



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0282/2025	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	090169225000091
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
[...] Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 31 de Mayo de 2025; también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado [...].	Entregó el desglose general pagado.	Por la entrega de datos personales incompletos.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	03 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de los requisitos que se encuentren previamente establecidos haga entrega de: • Desglose de conceptos de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, rendimientos del fondo de ahorro, de cada año del 2009 al 2021.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso Datos personales, desglose, aguinaldo, fondo de ahorro.			

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México** será **MODIFICADA** a efecto de dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de los requisitos que se encuentren previamente establecidos haga entrega de:*

- *Desglose de conceptos de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, rendimientos del fondo de ahorro, de cada año del 2009 al 2021.*

Lo anterior, por el periodo solicitado y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos. Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que,

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

corresponde al **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México** de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- Dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de los requisitos que se encuentren previamente establecidos haga entrega del:

Desglose de conceptos de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, rendimientos del fondo de ahorro, de cada año del 2009 al 2021.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **13 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“[...]

6. Anote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso
Solicito el Desglose de los siguientes conceptos que entrego por cada año, a partir del 2009 al 2021 como lo son: Salarios vencidos, Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo, Fondo de Ahorro, Rendimientos del Fondo de Ahorro por cada año del 2009 al 2021, Vales de Despensa, así lo que corresponde sobre la indemnización que debe recibir los trabajadores de Fidei, como es el caso de mi persona de Técnico Operativo, derivado al convenio que celebró Fidei correspondiente al periodo del 09/JULIO/2009 al 15/JUNIO 2021

Otros datos para facilitar su localización, (opcional)

Secretaría de Unidad Departamental de
Administración de Capital Humano de FIDERE

[...]

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **04 de julio de 2025**, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México indicó a través de la PNT que estaba disponible su respuesta de derechos, como se acredita a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	CMX - Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	13/06/2025	Fecha límite de respuesta:	04/07/2025
Folio:	090169225000091	Estatus:	Con pago realizado, datos personales
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro manual de la solicitud de datos personales	13/06/2025	Solicitante		-
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	04/07/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acreditación de la identidad o titularidad	04/07/2025	Unidad de Transparencia		
>	Entrega total o parcial de información con pago	04/07/2025	Unidad de Transparencia	-	-
>	Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo Datos Personales	04/07/2025	Solicitante		-
>	Notificación de pago, Datos Personales	04/07/2025	Unidad de Transparencia	-	-



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **08 de julio de 2025**, presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

“VENTANILLA.- De parte el ente obligado no lleva a cabo el desglose correspondiente de los conceptos solicitados por las cantidades que pagó en la indemnización por cada año.”

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El día **11 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **17 de julio de 2025**. Por lo anterior el **plazo de siete días transcurrió del 18 de julio al 11 de agosto de 2025**.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

- B)** Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que la persona recurrente no realizó manifestación alguna. El 11 de agosto de 2025, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México mediante oficio número **FIDERE/DG/UT/214/2025**, rindió sus alegatos.
- C)** El 29 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

Ahora bien, se debe precisar que la persona recurrente agregó a la inconformidad el oficio sin número **FIDERE/DG/GAF/JUACH/0461/2025**, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la licenciada Edelmira González Rivera, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano quien indicó:

“[...]”

Al respecto se detalla el desglose pormenorizado de **cada uno de los conceptos** que fueron pagados en los **términos y condiciones** ordenados en el resolutivo segundo del Laudo de fecha veintidós de enero de 2019, quedando de manera definitiva conforme el convenio de fecha quince de junio de 2021, el cual fue ratificado en la Junta Especial Número Catorce, como se describe a continuación:

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

CANTIDADES A PAGAR A LA PARTE ACTORA		
Fondo de ahorro acumulado (empleado)	1,679.64	
Fondo de ahorro acumulado (FIDERE)	1,679.64	
Rendimientos fondo de ahorro	49.76	
Salarios vencidos (del 9 jul 2009 al 31 may 2021)	1,441,760.29	
Vacaciones al 2 sep 2008	3,775.24	
Vacaciones del 3 sep 2008 al 8 de julio 2009	4,549.16	
Prima Vacacional	40,289.68	
Aguinaldo	367,813.97	
Indemnización (3 meses)	34,965.00	
Indemnización (20 días por año «es proporcional»)	153,398.96	
12 días por año Prima de antigüedad (es proporcional)	67,131.56	
TOTAL BRUTA		2,117,092.90
MENOS DEDUCCIONES		
I.S.R. Liquidación	308,996.77	
I.S.R. Aguinaldo	108,034.28	
Devolución de I.S.R.	(108,034.28)	
TOTAL DE DEDUCCIONES		308,996.77
CANTIDAD BRUTA MENOS DEDUCCIONES = CANTIDAD LÍQUIDA		1,808,096.13

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en solicitar el desglose de conceptos de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, rendimientos del fondo de ahorro, por año del periodo comprendido del 2009 al 2021.

En **respuesta**, la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano entregó el desglose de cada uno de los conceptos que fueron pagados en los términos y condiciones ordenados en el resolutivo segundo del Laudo de fecha veintidós de enero de 2019, conforme el convenio de fecha quince de junio de 2021, el cual fue ratificado en la Junta Especial Número Catorce.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** por la entrega de datos personales incompletos. En etapa de alegatos la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México esencialmente ratificó su respuesta inicial.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es fundada por los motivos y razones siguientes:

Primero, si bien el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México manifiesta que entregó el desglose de cada uno de los conceptos que fueron pagados en los términos y condiciones ordenados en el resolutivo segundo del Laudo de fecha veintidós de enero de 2019, conforme el convenio de fecha quince de junio de 2021, el cual fue ratificado en la Junta Especial Número Catorce, también lo es que no proporciona los documentos que lo acrediten, lo que generaría certeza jurídica dentro de la solicitud, misma que dio origen al presente recurso de revisión, esto con independencia de que la parte recurrente lo ratificará en su momento.

Segundo, aun y cuando se consideré que el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México realizó el pago en los términos y condiciones ordenados en el laudo de fecha 22 de enero de 2019, conforme el convenio de fecha 15 de junio de 2021, también lo es que, es debió realizar un cálculo por cada concepto, lo que se reconoce de manera implícita dentro de sus alegatos en el oficio número FIDERE/DG/GAF/JUACH/0560/2025, que se agrega a continuación:

Derivado de lo anterior y a efecto de garantizar el derecho de acceso a datos personales con base en la información que obra en los archivos de este Fideicomiso, proporcionó el desglose completo de los conceptos pagados al solicitante, conforme al resolutivo segundo del Laudo de fecha 22 de enero de 2019. Así mismo, lo anterior fue ratificado mediante convenio del 15 de junio de 2021 en la Junta Especial Número Catorce.

En consecuencia, la información proporcionada representa el total de conceptos reconocidos y liquidados, conforme a los términos y condiciones del convenio celebrado, por lo que cualquier desglose o sistematización adicional, en distintos formatos o clasificaciones por año o concepto, implicaría crear un documento nuevo, lo cual se encuentra fuera de las obligaciones del sujeto obligado.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

En ese sentido, es pertinente citar el estudio realizado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0066/2025, aprobado por unanimidad en la sesión del 20 de marzo de 2025, al resultar aplicable al caso en concreto:

“En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Para el caso en concreto, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México no refirió alguna causa válida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega del desglose, puesto que se limita a señalar que los datos que proporcionados se encuentran de acuerdo con el convenio previamente referido y que el desglose de estos correspondería a un documento nuevo, sin embargo, tampoco le indica a la persona recurrente como puede obtener tal documento.

En consecuencia, este Instituto observa que el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México debió orientar a la persona solicitante a realizar un trámite específico para acceder a sus datos personales de interés, esto de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Datos:

“**Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

Así, la persona recurrente hubiera estado en la posibilidad de optar por tener acceso a sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En cuyo caso, la institución pública deberá informar de la existencia del trámite específico, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, situación que en el presente caso no aconteció de esta manera.

En conclusión, en el caso que nos ocupa, tanto en la solicitud como en la interposición del recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente desea acceder al Desglose de conceptos anuales por los conceptos y periodo de interés, a través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos; más no así por el trámite específico señalado de manera implícita por el **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**.

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México **no encuentra debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

Por consiguiente, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de los requisitos que se encuentren previamente establecidos haga entrega de:

- Desglose de conceptos de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, rendimientos del fondo de ahorro, de cada año del 2009 al 2021.

Lo anterior, por el periodo solicitado y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de los requisitos que se encuentren previamente establecidos haga entrega de:

- Desglose de conceptos de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, rendimientos del fondo de ahorro, de cada año del 2009 al 2021.

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0282/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/CMG